	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA "IMDER PALMIRA" **NIT. 815.000.340-6** MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	

MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	X	PRÓRROGA		ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION No 207-2023
RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL (INVERSION)	**PROYECTO:** 2000146 FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA **ACTIVIDAD:** PRESENTAR UN PORTAFOLIO VARIADO DE SERVICIOS DE PROMOCION DE LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACION Y EL DEPORTE
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	YULIAN ANDRES CANDELO MOSQUERA C.C.6.391.656 de Palmira
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PROMOTOR DEPORTIVO EN ACTIVIDADES AFINES A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA IMDER
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE($6.160.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de septiembre de 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	2 de junio de 2023
FECHA DE INICIO:	2 de junio de 2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos CARLOS ANDRES REYES KURI, identificado con cedula de ciudadanía N°. 94.324.954, en su calidad de Gerente del establecimiento público de orden municipal denominado INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA - IMDER PALMIRA, con NIT. 815.000.340-6 y Acuerdo de creación N°. 072 del 18 de enero de 1996, nombrado mediante Decreto N°. 115 del Dieciséis (16) de mayo de 2022 y acta de posesión N°. 2022-171.1.4.38 del Diecinueve (19) de mayo de 2022, facultado para celebrar los actos y contratos de conformidad con lo establecido el Articulo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo No. 072 de 1996, en los estatutos y atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes reglamentarios y por la otra YULIAN ANDRES CANDELO MOSQUERA CC No 6.391.656 de Palmira, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios APOYO A LA GESTION No.207-2023, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 2 de junio de 2023 se dio inicio mediante la plataforma de SECOP II al contrato de prestación de servicios APOYO A LA GESTION No 207-2023 entre INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA - IMDER PALMIRA y YULIAN ANDRES CANDELO MOSQUERA cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PROMOTOR DEPORTIVO EN ACTIVIDADES AFINES A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA IMDER

2. Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios APOYO A LA GESTION No. 207-2023 es hasta el 30 de septiembre de 2023

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($6.160.000) respaldado por el registro presupuestal de compromiso No .000245 del 2 de junio de 2023

4. Que la presente modificación fue solicitada por el supervisor del contrato en donde indico: *"Que en mi calidad de supervisora del contrato solicitó ADICIONAR el contrato de prestación de servicios profesionales No.207-2023 en la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE($3.080.000) y prorrogar el contrato hasta el 30 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la necesidad de que continue prestando el servicio para el fortalecimiento de la actividad física, la recreación y el deporte en la zona urbana y rural del municipio de palmira teniendo en*

cuenta que el IMDER PALMIRA tiene entre sus funciones las de estimular la participación comunitaria en actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de conformidad con el articulo 69 de la ley 181de 1995, el artículo 76 de la ley 715 de 2001, así como el acuerdo 072 de 1996 por medio del cual se crea el ente deportivo municipal

5. *Que de acuerdo a concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales."*

 Que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual se solicita la prórroga del mismo a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado y hasta el 30 de noviembre de 2023, y la adición de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE($3.080.000), adición misma que no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, valor que deberá ser pagado en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.

 Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto se solicita adelantar el proceso pertinente para realizar la MODIFICACION de las CLAUSULAS VALOR Y FORMA DE PAGO y DURACION del COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, para ajustar las mismas a la necesidad del servicio."

6. Que el ordenador del gasto acepta y aprueba en todos sus derechos y obligaciones, mediante la suscripción del presente acto, la ADICION y PRORROGA del contrato de prestación de servicios APOYO A LA GESTION No. 207-2023 suscrito con YULIAN ANDRES CANDELO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.6.391.656 de Palmira

7. Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición constitucional o legal, ni conflicto de intereses para celebrar la presente MODIFICACION.

8. El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas*

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas." (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación."

9. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las*

entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C300 de 2012).

10. Que a efectos de poder dar continuidad a la prestación del servicio contratado, la Dirección Financiera del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira IMDER, expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal por la fuente de recursos por la cual actualmente se cuenta con disponibilidad 03 RECURSOS PROPIOS

11. Que se cuentan con los recursos necesarios para adicionar el contrato conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-000595 del 15 de septiembre de 2023

12. Que las partes de común acuerdo deciden realizar la siguiente modificación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 207-2023, con fundamento en lo dispuesto la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

13. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar la aclaratoria.

Por lo anterior las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAR el valor del contrato de prestación de servicios APOYO A LA GESTION No 207-2023 en la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE($3.080.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-000595 del 15 de septiembre de 2023, en consecuencia, modificar las CLAUSULAS VALOR Y FORMA DE PAGO, las cuales se establecen así:

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE($9.240.000)

El contratante pagara el valor del contrato en
Seis(6) cuotas de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.540.000) cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y sus respectivos Decretos reglamentarios. En el informe final de supervisión El supervisor del contrato verificara el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda la vigencia del contrato y dejara constancia de la existencia de una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que se evidencie que el contratista no ha realizado totalmente los aportes correspondientes, aquel deberá informar al pagador para que este proceda a retener las sumas adeudadas al sistema y que efectué el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC)

SEGUNDO: Prorrogar el plazo del contrato hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo que la cláusula DURACION quedara así:

"DURACIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2023, tiempo contado una vez se de inicio a la ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales No 207-2023 que no se modifican mediante la presente Modificación 1.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUNTO: PUBLICACIÓN: El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA - IMDER PALMIRA publicará la presente

Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El contratista,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

YULIAN ANDRES CANDELO MOSQUERA
C.C. 6.391.656 de Palmira

El Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

CARLOS ANDRES REYES KURI
Gerente

Proyecto: Área Jurídica
Revisó: Clemencia del Pilar Martínez- Directora Administrativa de Desarrollo Institucional